

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO LABORAL** No. **110013105032-2022-00305-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2017-00553-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia y las actuaciones que ordenan la práctica, corren traslado y aprueban la liquidación de costas en primera instancia dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2017-00553-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Ahora bien, la liquidación realizada por el procurador judicial de la parte ejecutante no se acompasa a la sentencia proferida por el Superior, la cual revocó los ordinales segundo, cuarto y quinto de la emitida por este estrado judicial, razón por la cual no ha de ser tenida en cuenta para efectos de cuantificar el mandamiento de pago que se libra pues se incluyen valores de incrementos pensionales de fechas que no fueron objeto de condena.

De otro lado, se negará con relación a los intereses moratorios deprecados en los numerales 3 y 5 del escrito de demanda ejecutiva visible en archivo 15 del plenario virtual, ello como quiera que estos no fueron objeto de condena y por tanto no hacen parte del título ejecutivo base de la presente ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor de **MARTHA LIDIA ROSALES PRADA** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma correspondiente al reconocimiento del 50% de la pensión de sobrevivientes a favor de la ejecutante a partir del día dieciocho

(18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), fecha de ejecutoria de la sentencia.

- Por la **OBLIGACIÓN DE HACER** correspondiente en realizar el cálculo del capital adicional necesario para el pago de la pensión de sobrevivientes reconocida a la ejecutante.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y a favor de **MARTHA LIDIA ROSALES PRADA** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la **OBLIGACIÓN DE HACER** consistente en el pago de la suma adicional requerida para completar el capital que financie el monto de la pensión de sobrevivientes reconocida a la ejecutante.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la señora **MARÍA LUCY PIEDRAHITA ARBOLEDA** y a favor de **MARTHA LIDIA ROSALES PRADA** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00)** por concepto de costas procesales.

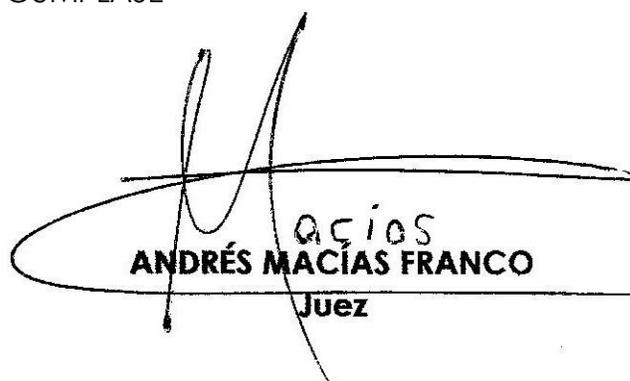
CUARTO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

SEXTO: NIÉGUESE mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios conforme la parte motiva de la presente providencia.

SÉPTIMO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los representantes legales de las ejecutadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, o quienes hagan sus veces, y a la señora **MARÍA LUCY PIEDRAHITA ARBOLEDA**, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez